



“Imponer. El primer virrey de Felipe IV en Nueva España”

p. 69-92

Gibran Bautista y Lugo

*Integrar un reino. La ciudad de México en la monarquía de España, 1621-1628*

México

Universidad Nacional Autónoma de México  
Instituto de Investigaciones Históricas

2020

350 p.

(Historia Novohispana 110)

ISBN 978-607-30-3885-0

Formato: PDF

Publicado en línea: 18 de marzo de 2021

Disponible en:

<http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/722/integrarunreino.html>

D. R. © 2021, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere; se debe citar la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, se requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mtro. Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510. Ciudad de México



## IMPONER

### EL PRIMER VIRREY DE FELIPE IV EN NUEVA ESPAÑA

*Desde el día en que entró en esta ciudad  
y comenzó a gobernar, comenzó el vulgo  
y casi toda la tierra a aborrecerle.*

Alonso de Ulloa y Castro, alcalde mayor de Taxco  
30 de enero de 1624\*

Mientras la ciudad de México continuaba en ambiente festivo tras las ostentosas celebraciones de agosto de 1621, quince días después, el desembarco en San Juan de Ulúa de Diego Pimentel, conde consorte de Priego y marqués de Gelves, casi pasó desapercibido.<sup>1</sup> Tres meses más tarde, el 21 de noviembre, el nuevo virrey de Nueva España entró en la capital mexicana con más pena que gloria.<sup>2</sup> El memorial escrito por este ministro real en 1628, en el que relata el estado en que encontró el reino, ha sido fuente principal de los estudios sobre su gestión.<sup>3</sup> Se ha enfati-

\* Testimonio del capitán Alonso de Ulloa y Castro, alcalde mayor de Taxco, 30 de enero de 1624. Archivo General de Indias [en adelante AGI], Sevilla, *Patronato*, 223, r. 4. f. 300v.

<sup>1</sup> Sobre el nombre correcto y la titulación del virrey marqués de Gelves, véase José Ignacio Rubio Mañé, *El virreinato I. Orígenes y jurisdicciones, y dinámica social de los virreyes*, México, Fondo de Cultura Económica/Universidad Nacional Autónoma de México, 1983, p. 241-244.

<sup>2</sup> Sobre las circunstancias del desembarco, véase la carta del marqués de Gelves al rey escrita desde Tacubaya, el 14 de noviembre de 1621, AGI, Sevilla, *México*, 29, n. 60.

<sup>3</sup> *Informe del estado en que el Marqués de Gelves halló los reinos de la Nueva España, y relación de lo sucedido en el tiempo que la gobernó y del tumulto y lo demás hasta que volvió a España*, [Madrid, 1628], en *Los virreyes españoles en América durante el gobierno de la casa de Austria. México*, Editado por Lewis Hanke, Madrid, Atlas, 1977, t. III, p. 113-160. Este documento guarda interesantes líneas de comparación con el documento escrito por el

zando el intento reformador de la moral y contra el dispendio que delineó los actos del virrey desde su arribo a Veracruz.<sup>4</sup> Los historiadores que se han aproximado a la figura de Gelves ponen de relieve la austeridad de su recepción en Nueva España como aspecto de su presunto carácter austero, concordante con la misión que le habría sido encomendada por Baltasar de Zúñiga tras su nombramiento como virrey de Nueva España, en febrero de 1620.<sup>5</sup>

Sin duda, el marqués de Gelves era un auténtico soldado del rey, ecuánime y austero, como correspondía a un hijo segundo de un grande de España formado en sus primeros años de servicio a la sombra de su tío abuelo, Fernando Álvarez de Toledo, III duque de Alba.<sup>6</sup> Tras una sobresaliente carrera militar que lo llevó de Portugal a Sicilia y de Inglaterra a Milán, luego de su gestión como virrey de Aragón y de su ingreso al Consejo de Guerra, Pimentel “llegó a la ciudad de México sin admitir fiestas

conde-duque de Olivares y presentado por el rey al Consejo de Castilla en 1627, conocido como “Felipe IV al Consejo de Castilla”, editado por John Elliott y José F. de la Peña, *Memoriales y cartas del conde duque de Olivares*, Madrid, Alfaguara, 1978, t. I, p. 229-250.

<sup>4</sup> Las descripciones de Israel, Boyer, Martínez y, más recientemente Büschges, no difieren sustancialmente de las ofrecidas por Riva Palacio y Bancroft. Véanse Jonathan I. Israel, *Razas, clases sociales y vida política en el México colonial 1610-1670*, [Oxford, 1975], Gómez Ciriza (trad.), México, Fondo de Cultura Económica, 1980, p. 139-140; Richard Boyer, “Absolutism vs Corporatism in New Spain: the administration of the marques of Gelves, 1621-1624”, *International History Review*, Simon Fraser University, British Columbia, v. IV, 1982, p. 475-503; María Elisa Martínez Vega, “El marqués de Gelves: un militar del siglo XVII novohispano”, *Militaria. Revista de cultura militar*, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, n. 2, 1990, p. 87-101; Christian Büschges, “¿Absolutismo virreinal? La administración del marqués de Gelves revisada (Nueva España, 1621-1624)”, en *Las monarquías española y francesa (siglos XVI-XVIII) ¿Dos modelos políticos?*, Anne Dubet y José Javier Ruiz Ibáñez (eds.), Madrid, Casa de Velásquez, 2011, p. 31-44.

<sup>5</sup> “Nombramiento del marqués de Gelves como virrey de Nueva España”, 17 de febrero de 1620, AGI, Sevilla, *México*, 2, r. 4, n. 234. Véase la opinión de Angela Ballone, *The 1624 Tumult of Mexico in Perspective (c.1620-1650). Authority and Conflict Resolution in the Iberian Atlantic*, Varenka H. Bello (trad.), Leyde-Boston, Brill, 2017, p. 82.

<sup>6</sup> Sobre la carrera y formación de Diego Pimentel, véase María Elisa Martínez Vega, *La crisis barroca en el virreinato de la Nueva España: el marqués de Gelves, 1621-1624*, tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 1990. También Ballone, *op. cit.*, p. 83-84.

ni regalos, pagando el costo del viaje a los indios, aunque no se acostumbraba”.<sup>7</sup> Sin embargo, las discusiones en el seno del cabildo secular mexicano sobre la recepción del virrey muestran una realidad menos heroica y, sobre todo, indiferente a las presuntas actitudes ascéticas del marqués. Más allá de los motes repetidos por la historiografía, conviene detenerse un poco en el papel del marqués de Gelves en el marco de un proyecto político gestado durante los últimos años de Felipe III y proyectado sobre la primera parte del reinado de su hijo, para comprender la lógica de su gestión en Nueva España y, al mismo tiempo, explicar los desfases de su actuación, que abrieron la puerta a la confrontación y a la crisis.

*Un tercio viejo en la estrategia indiana  
de los Zúñiga-Guzmán-Haro*

El marqués de Gelves intentó gobernar Nueva España entre septiembre de 1621 y enero de 1624.<sup>8</sup> Aunque no formaba parte de la Junta de Guerra de las Indias, como miembro del Consejo de Guerra, Diego Pimentel podría haber tenido alguna noción, por lo menos en parte, de los principales aspectos de conflicto en los asuntos indianos. No obstante, su actuación en Nueva España demostró que desconocía por completo este ámbito de la monarquía. Su primer nombramiento relacionado con las Indias Occidentales, de febrero de 1620, fue el de capitán general

<sup>7</sup> *Informe de estado...*, en Elliott y Peña de la, *op. cit.*, p. 114. Con base en cartas escritas por el propio Gelves, Angela Ballone opina que el nuevo virrey buscaba distinguirse de sus predecesores y desliza la posibilidad de que estaría siguiendo instrucciones secretas. Véase Ballone, *op. cit.*, p. 85-86.

<sup>8</sup> El gobierno del marqués de Gelves en Nueva España ha sido estudiado desde diversas perspectivas que tienen en común considerar su poder e influencia como representante de la persona real. En este trabajo sólo señalo las reformas más significativas como antecedente de la rebelión. Véase Boyer, “Absolutism vs Corporatism...”, p. 475-503; Martínez Vega, *La crisis barroca...*, p. 87-101; Alejandro Cañeque, *The King's Living Image. The Culture and Politics of Viceregal Power in Colonial Mexico*, Nueva York, Routledge, 2004, p. 64-65 y 79-80; Büschges, “¿Absolutismo virreinal?...”, p. 31-44.

de Nueva España; cargo que no ejerció sino hasta que fue ratificado como virrey, en abril de 1621.<sup>9</sup> Resultaba conveniente confirmarle en un cargo de esa magnitud, después de una sólida trayectoria militar que venía desde su participación en la conquista de Portugal, en 1580, hasta su destacada gestión al frente de la armada de Lombardía, en 1610. Entre un servicio y otro, Pimentel había sobresalido en diversas ocasiones: al frente de un tercio en la armada contra Inglaterra, donde destacó por sobrevivir al desbarato y el cautiverio; en Sicilia, como maestro de campo; en la llamada pacificación de Flandes, donde prestó sus servicios también bajo la autoridad del III duque de Alba, como lo había hecho en Portugal, así como capitán general de caballería en Milán.<sup>10</sup>

A pesar de su brillante *cursus honorum*, su papel como hijo menor de Pedro Pimentel Osorio, marqués de Távara y grande de España, le destinó a conseguir títulos de nobleza sólo en calidad de consorte, mediante sucesivos enlaces matrimoniales. Así, el marquesado de Gelves le fue otorgado por Felipe III en 1618, cuando enviudó de Leonor Francisca de Portugal, IV condesa de Gelves, de quien recibió el título de conde consorte. De forma similar, meses antes de ser confirmado virrey de Nueva España, casaría con Juana Carrillo de Mendoza, X condesa de Priego.<sup>11</sup>

Diego Pimentel ejerció como virrey de Aragón entre agosto de 1614 y agosto de 1617. Durante esa gestión, el entonces conde de Gelves enfrentó la oposición de los jurados y diputados de Zaragoza, quienes intervinieron para impedir las medidas que el virrey pretendía imponer para detener la introducción legal e

<sup>9</sup> Con este nombramiento fue presentado para sus terceras nupcias, con Juana Carrillo de Mendoza, X condesa de Priego, el 10 de noviembre de 1620. Véase “Real cédula de Felipe III a doña Juana Carrillo de Mendoza, X Condesa de Priego, dando su aprobación al matrimonio concertado por la condesa con el marqués de Gelves” en el Archivo Histórico de la Nobleza [en adelante AHNOB], Toledo, *Priego*, C. 3, D. 15.

<sup>10</sup> Martínez Vega, *La crisis barroca...*

<sup>11</sup> AHNOB, Toledo, *Priego*, C. 3, D. 15.

ilegal de pimienta comerciada por holandeses en el reino.<sup>12</sup> De aquella experiencia, en que las órdenes de Madrid le indicaban conducirse con prudencia de cara a los fueros aragoneses, Pimentel debió extraer algunas lecciones. Junto con la práctica negociadora que le imponía un reino como el de Aragón, cuyos vecinos, representantes y corporaciones defendían sus preeminencias al menor atisbo de imposición regia,<sup>13</sup> Gelves tuvo al alcance tratados y obras literarias que reflejaban el ambiente en boga sobre el arte de gobernar. Como virrey, Gelves autorizó la segunda edición del *Espejo de príncipes y caballeros*, compuesto por Diego Ortúñez de Calahorra y publicado por primera vez en 1555 en Zaragoza. Era ésta una novela de caballería dedicada a Martín Cortés, II marqués del Valle, en la que se exaltaban entre otras virtudes, las del caballero conquistador y la necesidad que los príncipes tenían de ellos.<sup>14</sup> En fin, sus diversos cargos habrían instruido a Pimentel en el papel de los pesos y contrapesos en la conducción del mando de tropas y del gobierno político y real. Como otros ministros y oficiales reales que pasaron de Europa a las Indias, Gelves había aprendido a manejarse en los marcos de

<sup>12</sup> Antonio Picazo Muntaner, “Las consecuencias del comercio global en una monarquía compuesta: el caso de la corona de Aragón”, *Bulletin for Spanish and Portuguese Historical Studies*, Association for Spanish and Portuguese Historical Studies, v. 38, n. 2, 2013, p. 61-74.

<sup>13</sup> Sobre todo en Zaragoza, después de la dura experiencia resultante de las alteraciones de 1591. Véanse Xavier Gil Pujol, *De las alteraciones a la estabilidad. Corona, fueros y política en el reino de Aragón, 1585-1646*, tesis doctoral, Barcelona, Universidad de Barcelona, 1986; Jesús Pérez Gascón, *Alzar banderas contra su rey. La rebelión aragonesa de 1591 contra Felipe II*, Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza, 2010.

<sup>14</sup> Diego Ortúñez de Calahorra, *Espejo de príncipes y caballeros en que se cuentan los inmortales hechos del Cavallero del Febo, y de su hermano Rosicler, hijos del grande Emperador Trebacio...*, [Zaragoza, 1617], véase *Espejo de príncipes y caballeros (el caballero febo)*, 6 v., Daniel Eisenberg (ed., intr. y notas), Madrid, Espasa Calpe, 1975. Así como Axayácatl Campos García Rojas, “Espejo de Príncipes y caballeros de Diego Ortúñez de Calahorra (1555)” *Antología de libros de caballería castellanos*, en José Manuel Lucía Megías (ed.), Alcalá de Henares, Centro de Estudios Cervantinos, 2001, p. 188-193. También José Manuel Lucía Megías, “Nuevas noticias sobre viejos libros de caballerías españoles conservados en las bibliotecas públicas de París”, *Revista de Literatura Medieval*, Universidad de Alcalá de Henares, Alcalá, v. V, 1993, p. 179-232.

los conflictos y la cultura política mediterránea. Sin embargo, en abril de 1617, meses antes de que se cumpliera el trienio acostumbrado de gobierno delegado, los miembros del Consejo de Aragón en la corte de Madrid recomendaban a Felipe III la necesidad de proveer el cargo en otra persona.<sup>15</sup> En cierta forma, la gestión de Gelves en Aragón y los problemas que afrontó con los grupos de poder local prefiguraron la debacle que encerraría en México.

En la coyuntura que lo llevó a cruzar el Atlántico, el marqués de Gelves era una pieza en la estrategia propagandística impulsada por Baltasar de Zúñiga dirigida a la vasta clientela que había producido la gestión de Francisco de Sandoval y Rojas, duque de Lerma y valido de Felipe III. El reclutamiento de Gelves por el clan Zúñiga-Guzmán-Haro era, a la vez, un guiño a los grupos que habían sido dejados de lado tras la muerte del rey prudente y el recuerdo de aquella moral férrea con la que se proyectaba la política de reputación.

La expansión imperial de la monarquía de España había conocido su límite en 1594, cuando Felipe II no pudo sostener la candidatura de su hija Isabel Clara Eugenia al trono de Francia, avalada por los radicales católicos, en medio de la guerra contra los hugonotes.<sup>16</sup> Durante el reinado de Felipe III se desarrollaron las bases de una política de conciliación con otras potencias que permitiera a la Hacienda Real contener los efectos del endeudamiento. Pero las pretensiones del grupo que se hizo con el poder tras el ascenso de Felipe IV pasaron por alto los límites experimentados en la monarquía a finales del siglo XVI y encontraron en los viejos soldados, como Diego Pimentel, la personificación de la vuelta a la moral regia del abuelo.

En México, Gelves intentó seguir los mismos pasos de Zúñiga en la metrópoli: promover una política austera y condescendiente con los pobres, orientar la fiscalidad, la acción de los oficiales reales y la justicia para distinguirse de sus predecesores, servidores

<sup>15</sup> Archivo de la Corona de Aragón [en adelante ACA], lib. 32, n. 193-194.

<sup>16</sup> Robert Descimon y José Javier Ruiz Ibáñez, *Los franceses de Felipe II. El exilio católico después de 1594*, Madrid, Fondo de Cultura Económica/Red Columnaria, 2013.



del rey bajo la égida de Lerma. Entre 1617 y 1621 Baltasar de Zúñiga había sentado las bases que permitieron a su sobrino, Gaspar de Guzmán, a la sazón conde de Olivares, llevar a cabo los planes del grupo con un éxito sostenido.<sup>17</sup> Aunque actuaban con precaución constante frente a los grupos políticos de la corte, en particular en relación con los antiguos adeptos del duque de Lerma, don Gaspar y su tío habían salido bien librados durante los momentos decisivos de su ascenso al poder. La reactivación de la guerra contra las Provincias Unidas con sus primeras victorias, los malabares financieros y las expectativas de mercedes en un momento de cambios e incertidumbre en la corte de Madrid acallaban las voces disidentes.<sup>18</sup>

Pero, a diferencia de Castilla, Nueva España era un reino con dinero. La administración del marqués de Gelves fue el detonante de una fuerza política que se acumulaba entre los grupos de poder del reino y las corporaciones de la ciudad de México desde décadas atrás. Las fortunas crecían y los negocios se multiplicaban.<sup>19</sup> Las reformas impulsadas por Pimentel abrieron la puerta a un ajuste entre el poder económico de los grupos mercantiles en Nueva España y su participación en el control de la autoridad local y regnícola. Mientras la estrategia cortesana formulada por Zúñiga y continuada por Olivares enfrentó a una camarilla poderosa pero desgastada, la política de cohesión fiscal en Nueva España colocó al marqués de Gelves frente a un entramado de intereses en ascenso, un reino entero que reclamaba su lugar en el conjunto de la monarquía por la vía de los hechos.

Los odores, que se habían instalado en Nueva España años atrás y participaban de los negocios indianos, tenían más claridad

<sup>17</sup> Rubén González Cuerva, *Baltasar de Zúñiga. Una encrucijada de la Monarquía hispánica (1561-1622)*, Madrid, Polifemo, 2012, p. 450 y ss.

<sup>18</sup> John H. Elliott, *El conde-duque de Olivares. El político en una época de decadencia*, [Londres, 1986], Barcelona, Crítica, 1990; Santiago Martínez Hernández, “La cámara del rey durante el reinado de Felipe IV: Facciones, grupos de poder y avatares del valimiento (1621-1661)”, en *El mundo de un valido. Don Luis de Haro y su entorno, 1643-1661*, Rafael Valladares (ed.), Madrid, Marcial Pons, 2016, p. 49-96.

<sup>19</sup> José F. de la Peña, *Oligarquía y propiedad en Nueva España (1550-1624)*, México, Fondo de Cultura Económica, 1983, p. 142-180.



que el virrey acerca de los lazos económicos y los compromisos políticos que atravesaban a las diferentes corporaciones. Los más viejos del tribunal formaban parte de esos vínculos, con lo cual se convirtieron, desde el gobierno del virrey marqués de Guadalcazar, en contrapeso de su figura como *alter ego* del rey. Cuando Pimentel fue ratificado virrey por Felipe IV, los miembros de la Audiencia y chancillería mexicana se asumieron como sus oponentes, incluso antes de su arribo a Nueva España. Ante la dilación del marqués de Gelves para disponer su viaje, en junio de 1621, los oidores obtuvieron del Consejo de Indias una cédula real que los autorizaba a asumir las instrucciones dadas al nuevo virrey en caso de que no llegara en la flota de ese año.<sup>20</sup> Así, Pimentel llegó a gobernar un territorio en el que se competía por representar la autoridad real y donde la pluralidad jurisdiccional acicateaba los más diversos intereses.

### *Un virrey “austero” ante un reino rico*

El marqués de Gelves en Nueva España sintetiza la imagen de la política dinástica de Felipe IV en sus primeros años: la voluntad universalista fundada en una férrea moral guerrera y anclada a un tiempo pasado, el de finales del siglo XVI; sobrepasada —al comenzar la tercera década del seiscientos— por un planeta convulso que escapaba a su control, desbordado de intereses y negocios en todas sus escalas.

La noticia de la llegada inminente del nuevo virrey de Nueva España se supo en la ciudad de México el 20 de agosto de 1621, cuando el Ayuntamiento tomó conocimiento del hecho en su sesión de cabildo. No bien desembarcado en San Juan de Ulúa, Pimentel intentó interferir en las actividades cotidianas de la flota. Denunciaba la falta de supervisión de las cargas y de los pasajeros pues, además de ser grande el número que había pasado sin licencia, cosas y personas sobrepasaban la capacidad de las naves

<sup>20</sup> Archivo General de la Nación [en adelante AGN], Ciudad de México, *Reales Cédulas Duplicadas* [en adelante RCD], v. 4, exp. 176, f. 218.

y hacinaban a la tripulación al grado que, según su apreciación, en cubierta “no se podía rebullir un hombre”.<sup>21</sup> Una vez recaladas las naves a principios de septiembre, el marqués echó bandos en San Juan de Ulúa para aprehender a los viajeros ilegales; pero maestros, capitanes y hasta el general de la flota, Fernando de Sousa, ignoraron sus órdenes.<sup>22</sup> Con este último el virrey protagonizó su primer altercado en territorio de la Nueva España.

Cómo era usual al llegar a puerto, el capitán general de la flota presentó al virrey una cédula con sus preeminencias, especialmente las relativas a desplegar cuerpos de guardia con el personal militar bajo su mando para asegurar el descargo y embarco de mercancías y que la gente de guerra pudiera alojarse en la ciudad de Veracruz, lo que implicaba tener jurisdicción sobre las acciones de sus subordinados mientras durara su estancia en el puerto.<sup>23</sup>

Al marqués de Gelves le sorprendió constatar que, mientras la flota permanecía en Veracruz, Fernando de Sousa acompañado por su cuerpo de guardias, abría su casa para oír peticiones de los vecinos del puerto e impartir justicia, como ocurría cada vez que llegaba la flota. En consecuencia, apenas pasado un día del desembarco, el nuevo virrey emitió un auto que prohibía al capitán general realizar aquellas actividades, pero un agente de Sousa en México interpuso una apelación ante la Audiencia Real para continuar en el ejercicio de sus preeminencias jurisdiccionales.<sup>24</sup>

Pimentel consideraba que las capacidades judiciales y militares otorgadas a Sousa iban contra su mando como virrey y capitán general, y lo acusó de haber fabricado relaciones “siniestras” para conseguir autoridad sobre el puerto y la ciudad. Así,

<sup>21</sup> “El marqués de Gelves al rey”, 14 de noviembre de 1621, AGI, Sevilla, *México*, 29, n. 60, doc. 1.

<sup>22</sup> “Bando que se mandó hacer por el virrey con ocasión de los muchos pasajeros que vienen en la flota sin licencia...”, 1 de septiembre de 1621, AGI, Sevilla, *México*, 29, n. 60, doc. 5.

<sup>23</sup> El documento era uno de los últimos firmados por Felipe III. “Real cédula de preeminencias que Su Majestad concedió al general de la flota Fernando de Sousa, en el puerto de San Juan de Ulúa y la ciudad de Veracruz”, Madrid, 9 de febrero de 1621, AGI, Sevilla, *México*, 29, n. 60, doc. 3.

<sup>24</sup> AGI, Sevilla, *Patronato*, 223, r. 4, f. 306v.

se dio a la tarea de recabar la inconformidad del corregidor de Veracruz, Pedro de Otalora, quien le proporcionó un recuento de los inconvenientes que se sucedían en la ciudad y el puerto con la interferencia de la jurisdicción del general de la flota sobre la del corregimiento y la de los alcaldes ordinarios, así como de la libertad de que gozaban los soldados de Sousa.<sup>25</sup> El virrey prolongó sus esfuerzos contra el general de la flota hasta que, meses más tarde, cuando su información llegó a la corte de Madrid en junio de 1622, la Junta de Guerra de Indias desestimó sus advertencias y mandó informar al indignado virrey que esas cédulas se daban de ordinario a los capitanes generales de la flota de Nueva España.<sup>26</sup> La práctica jurisdiccional de estos mandos de mar no sólo era común, sino que la fomentaban los vecinos de Veracruz, pues les permitía apelar o presentar solicitudes, querellas y demandas que habían sido desechadas en otros foros, especialmente los de las autoridades locales, como lo era el corregimiento de Veracruz.<sup>27</sup> Los exabruptos se multiplicaron en el camino, mientras el marqués de Gelves se aproximaba a la capital de Nueva España, lo que le tomó más de dos meses.

En México, Gonzalo de Carvajal, alcalde ordinario, en funciones de teniente de corregidor, argumentó que las pompas usuales para el recibimiento del nuevo representante real se veían restringidas por la real cédula del 7 de junio de 1620, en la que Felipe III “mandó que a sus virreyes y lugartenientes no se reciban con palio ni ropones ni en razón del dicho recibimiento se hagan gastos de los propios de esta ciudad”.<sup>28</sup> El cabildo secular de México invocaba la voluntad del rey difunto para limitar la recepción del primer representante del joven Felipe IV en Nueva

<sup>25</sup> “Don Pedro de Otalora, corregidor de la ciudad de Veracruz, al Virrey, sobre los excesos del General de la flota Don Fernando de Sousa”, Veracruz, 19 de mayo de 1622, AGI, Sevilla, *México*, 29, n. 89, exp. 9.

<sup>26</sup> “Copia de un capítulo de carta de virrey conde de Priego para ver en la junta”, 28 de junio de 1622, AGI, Sevilla, *México*, 29, n. 60, doc. 1.

<sup>27</sup> “Testimonio de un pedimento de la ciudad de Veracruz dirigido al Virrey en que se refieren los excesos que se cometen en ella por los generales de la flota”, 14 de noviembre de 1621, AGI, Sevilla, *México*, 29, n. 60, doc. 2.

<sup>28</sup> Archivo Histórico de la Ciudad de México [en adelante AHCM], Ciudad de México, *Ayuntamiento*, Actas de Cabildo [en adelante AC], v. 363A, f. 325.

España. Con todo, fueron designadas tres comisiones. En primer lugar, el alguacil mayor Francisco Rodríguez de Guevara y el procurador del cabildo Cristóbal de Molina “darían la enhorabuena” al virrey en Puebla. En segundo lugar, los regidores Álvaro del Castillo y Simón Enríquez, depositario general de la ciudad, recibirían al virrey en la villa de Guadalupe y, como forzosamente tendría que hacer noche ahí, alistarían un lugar adecuado. Finalmente, Francisco Escudero Figueroa, regidor, y Fernando Carrillo, escribano mayor, se encargarían de mandar fabricar un arco efímero para recibir al virrey en la plaza de Santo Domingo y darle la bienvenida a la ciudad de México. Ni tablados ni fastos ni aderezos. Las disposiciones fueron mínimas y se resolvieron en una reunión.

El doctor Juan Cano Moctezuma asesoró al cuerpo capitular para dirimir de forma jurídica el asunto y, sin violar las disposiciones ni gastar un peso de su propios, organizar un recibimiento adecuado para Pimentel. Cuatro años después, en los testimonios que el letrado vertió sobre la gestión de Gelves, recordaba la gran indignación que el entonces recién llegado mostró ante la negativa del Ayuntamiento de México para recibirlo bajo palio.<sup>29</sup> Esta honra era una de las señales que distinguían al virrey como representante de la persona real en su carácter sacerdotal. En las procesiones y en el ceremonial real castellano el palio estaba reservado para la eucaristía y para el rey. Durante el siglo XVI, en las Indias se suscitaron pleitos entre virreyes y obispos por el uso del palio en sus entradas a las ciudades. Por esta razón, en 1573 Felipe II prohibió su uso a unos y otros.<sup>30</sup> En 1619, junto con las disposiciones para reducir gastos a las ciudades, Felipe III reiteró la prohibición de su padre, lo que provocó tensiones entre

<sup>29</sup> AGI, Sevilla, *Patronato*, 223, r. 4, f. 305v. Sobre la polémica en torno al uso del palio en las recepciones de virreyes véase Jaime Valenzuela Márquez, *Las liturgias del poder. Celebraciones públicas y estrategias persuasivas en Chile colonial (1609-1709)*, Santiago, Centro de Investigaciones Diego Barros Arana/Dibam, 2001, p. 291-295.

<sup>30</sup> Juan Chiva Beltrán, *El triunfo del virrey. Glorias novohispanas: origen, apogeo y ocaso de la entrada virreinal*, Castellón de la Plana, Universitat Jaume I, 2012, p. 83-86.

las corporaciones de las ciudades y los enviados reales, hasta que la honra fue restituida en 1639.<sup>31</sup> Tanto Gelves en Nueva España, como Diego Fernández de Córdoba, marqués de Guadalcazar, en su entrada a Lima en abril de 1622, así como otros virreyes en las Indias durante ese periodo, fueron recibidos sin palio, distinción sacra y exclusiva de la autoridad real.

A diferencia del despliegue organizativo y el dispendio de los actos anteriores en la ciudad de México, especialmente el del alzamiento del pendón al nuevo rey, el cabildo secular no solicitó préstamo ni dispuso recurso financiero alguno para llevar a cabo los recibimientos del marqués de Gelves. Esta circunstancia contrastaba con las sumas que los cabildantes de la ciudad de México habían desembolsado en ocasiones anteriores, especialmente en los recibimientos de los virreyes conde de Monterrey, marqués de Montesclaros y Luis de Velasco el Joven, en su segundo periodo.<sup>32</sup>

### *Gelves en México. Entre la imposición y el desconcierto*

Un panorama general de las principales medidas ordenadas por el marqués de Gelves durante su administración en Nueva España refleja hasta qué punto el virrey no comprendía las relaciones en que se sostenía el reino y de las que se beneficiaban oficiales y autoridades reales de un lado y otro del Atlántico.<sup>33</sup> Su voluntad

<sup>31</sup> Para el Perú véase Eduardo Torres Arancivia, *Corte de virreyes: El entorno del poder en el Perú en el siglo XVII*, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, 2006.

<sup>32</sup> Sobre los gastos del cabildo de México en las entradas virreinales véase Steven G. Flinchpaugh, "Economic Aspects of the Viceregal Entrance in Mexico City", *The Americas*, Cambridge University Press, Cambridge, v. 53, n. 3, 1996, p. 345-465.

<sup>33</sup> Las medidas del virrey Gelves han sido objeto de atención en estudios anteriores sobre el tema. Véanse Howard H. Bancroft, "Chapter II. Quarrel of the viceroy and the archbishop, 1621-1624" y "Chapter III. Overthrow of Gelves, 1624" en *History of Mexico*, Nueva York, The Bancroft Company, 1900, v. III, p. 33-79; Rosa Feijoo, "El Tumulto de 1624", *Historia Mexicana*, El Colegio de México, México, v. XIV, n. 53, julio-septiembre de 1964, p. 42-70; Wigberto Jiménez Moreno, "La crisis del siglo XVII y la conciencia nacional en Nueva

reformista dio lugar a enormes tensiones entre los habitantes de Nueva España y su gobierno. Diversos grupos y comunidades, principalmente de la ciudad de México, fueron afectados por sus disposiciones. No es difícil concluir que vieron en el representante real a su principal enemigo.

En consonancia con el programa de Olivares, las medidas para fiscalizar a los oficiales reales estuvieron entre las primeras que Gelves introdujo en Nueva España. Durante la Nochebuena de 1621 destituyó a todos los tenientes de corregidores y alcaldes mayores y prohibió a los titulares hacer nuevos nombramientos provisionales.<sup>34</sup> Durante los meses siguientes el virrey se dedicó a examinar la hacienda de los funcionarios, en particular de los corregidores, alcaldes mayores y otros importantes ministros de las ciudades; regidores, alcaldes ordinarios y los propios oidores debieron presentar inventarios de bienes.<sup>35</sup> Fue en Nueva España donde este aspecto de la reforma olivarista se aplicó con mayor intensidad; aun cuando el Consejo de Indias no le dio seguimiento a la revisión de estos procesos.<sup>36</sup>

Como parte de esta política, en agosto de 1622, Gelves obligó también a los “extranjeros” a exhibir inventarios de bienes; algunos de ellos, oficiales de alto rango o agentes comerciales de los grandes asentistas de la corona.<sup>37</sup> El virrey puso particular atención a los registros de los oidores, pues, tras la presentación de sus inventarios, instruyó al alcalde mayor de la villa de Carrión y al juez repartidor de la región investigar las estancias, las tierras de labor y los repartimientos de indios en el valle de Atlixco, donde Pedro Vergara Gabiria, presidente de la Audiencia Real, tenía casa y tierras.<sup>38</sup> Después de revisar las fortunas

España”, *Revista de Indias*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, p. 415-425; Boyer, *op. cit.*, p. 475-503; Büschges, *op. cit.*, p. 31-44; Israel, *op. cit.*, p. 140-152. En este apartado sólo refiero aquellas que tuvieron mayor impacto sobre el entramado social y político de la ciudad de México.

<sup>34</sup> AGN, Ciudad de México, *Ordenanzas*, v. 2, exp. 35, f. 34v.

<sup>35</sup> Peña, de la, *op. cit.*, p. 13-29.

<sup>36</sup> Elliott, *op. cit.*, p. 136.

<sup>37</sup> AGN, Ciudad de México, *Ordenanzas*, v. 4, exp. 47, f. 49.

<sup>38</sup> *Ibidem*, v. 717, exp. 4. Véase el inventario de bienes de Pedro de Vergara Gabiria en AGI, Sevilla, *México*, 261, n. 245.

de los ministros reales durante más de un año, Gelves se percató de las relaciones que aquellos tenían con vecinos y comerciantes de la ciudad y le pareció conveniente prohibir las dádivas a cambio de nombramientos.<sup>39</sup>

El virrey se convenció de la fuerza política que tenían los poderosos lazos entre oficiales, ministros y vecinos de México, pero creyó que bastaba con atacar unas cuantas cabezas. A mediados de 1622, Gelves sancionó a los oidores por haber nombrado al regatón Melchor Pérez de Varáez corregidor de Metepec y México. Al negarse a pagar la multa el presidente de la Audiencia, Pedro Vergara Gabiria, el virrey lo mandó arrestar en su casa.<sup>40</sup>

Por otra parte, Gelves emitió disposiciones que afectaban a los capellanes, párrocos y clérigos beneficiados, como las que los obligaban a no meterse en asuntos de los corregidores y cabidos.<sup>41</sup> En tanto que, en abril de 1623, sometió al arbitrio de algunos miembros del cabildo catedral, especialmente del maestrescuela Luis de Herrera, las licencias para imprimir libros de las órdenes religiosas y de la Real Universidad.<sup>42</sup>

Mercaderes y estancieros locales también fueron perjudicados por las disposiciones del marqués de Gelves. Con el argumento de la carestía de granos al comenzar su gestión, el virrey prohibió el suministro de maíz y trigo para la engorda de ganado porcino en las zonas aledañas a México, Tlaxcala y Puebla.<sup>43</sup> La medida afectó uno de los flujos comerciales más importantes del reino, que movilizaba la producción agrícola en las infinitas labores de la zona cerealera establecida entre Tecamachalco, Atlixco y Tepeaca, al tiempo que abastecía el mercado de carne en las principales ciudades.<sup>44</sup> Una molestia más para los estancieros fue la obligación de dar fianzas en dinero para garantizar el buen

<sup>39</sup> AGN, Ciudad de México, *Ordenanzas*, v. 4, exp. 54, f. 55.

<sup>40</sup> Israel, *op. cit.*, p. 143.

<sup>41</sup> AGN, Ciudad de México, *Ordenanzas*, v. 2, exp. 37, f. 36.

<sup>42</sup> AGN, Ciudad de México, *Ordenanzas*, v. 4, exp. 60, f. 59v.

<sup>43</sup> *Ibidem*, exp. 29 y 38.

<sup>44</sup> Alejandra Moreno Toscano, "Tres problemas de la geografía del maíz. 1600-1624", *Historia Mexicana*, El Colegio de México, México, v. XIV, n. 4, 1965, p. 631-655.



tratamiento de los indios que trabajaban en las estancias de ganado y de pan, tanto los de repartimiento como los asalariados.<sup>45</sup>

A estas medidas se sumaron las ya conocidas contra los llamados regatones, cuya mala fama se debe más a la sanción que la historiografía de los siglos XIX y XX ha cargado sobre ellos, que a las actividades que los caracterizaron, de acuerdo con las fuentes de la época.<sup>46</sup> A decir verdad, los regatones eran agentes de ventas y comisionistas intermediarios entre los productores de maíz y las ciudades, lo que generaba importantes ganancias para ellos y los oficiales reales que permitían sus actividades, aunque también solucionaban el problema del traslado y la distribución del grano entre los pueblos y la ciudad. En junio de 1622, el virrey ordenó a los acaparadores manifestar ante el corregidor de la ciudad de México o el diputado de la alhóndiga las cantidades de maíz que tenían; y, en octubre de 1623, cuando la crisis política ya estaba en puerta, prohibió la venta de maíz por fuera del granero oficial.<sup>47</sup> A las medidas contra los regatones, se sumó la engorrosa prohibición de entrada a la ciudad de carros y carretas cargados con mercancías. Arrieros y agentes comerciales debieron descargar fuera de la ciudad los productos destinados a los mercados de San Juan, Santiago Tlatelolco, la Plaza del Volador, los de la plaza mayor y otros; la medida debió ser especialmente obstructiva en el caso de la nueva alcaicería, cuyos productos ultramarinos eran transportados desde Veracruz.<sup>48</sup>

Si los mercaderes y dueños de ranchos y haciendas se vieron afectados por las disposiciones del virrey, el padecimiento de los minoristas y expendedores no fue menor, sobre todo durante 1622. A principios de enero de ese año se pregonaron las ordenanzas que exigían exhibir licencias a los vendedores instalados en las calles, quienes eran sobre todo indias de los barrios de la ciudad, comerciantes de fruta, chile, cacao, aves y otras viandas.

<sup>45</sup> AGN, Ciudad de México, *Ordenanzas*, v. 4, exp. 50, f. 51v.

<sup>46</sup> Véanse, por ejemplo, los juicios de Israel, *op. cit.*, p. 141 y Feijoo, *op. cit.*, p. 44 y ss., en línea con lo establecido por Riva Palacio cien años antes, en su segundo volumen de *México a través de los siglos*.

<sup>47</sup> AGN, Ciudad de México, *Ordenanzas*, v. 4, exp. 44.

<sup>48</sup> *Ibidem*, exp. 56, f. 57.

Los agentes del virrey persiguieron a quienes no tuvieran permisos por escrito del corregidor o de alguna otra autoridad reconocida por Gelves. Poco después se exigió licencia a quienes tenían pulperías y tiendas en los portales anexos de sus casas; es decir, la mayoría de los vecinos de la ciudad y algunas importantes autoridades.<sup>49</sup> El 8 de abril el virrey generalizó la ordenanza contra el cacao dada por su antecesor el marqués de Guadalcázar. Se prohibía, “a todo género de personas”, vender la semilla en las calles y plazas de las ciudades de México y Xochimilco.<sup>50</sup> Tres meses después, Gelves desautorizó la venta de colación afuera de las iglesias y confinó a los confiteros en las tiendas de su oficio. A pesar de la obstinación del virrey, aquellas medidas generaban natural resistencia, como la de los expendedores de colación quienes, sostenidos por una feligresía acostumbrada a comprarles al salir de misa, no dejaron de vender en sus lugares habituales; obcecado como era, Gelves repitió la ordenanza a la vuelta de un año, en agosto de 1623.<sup>51</sup>

Junto a la prohibición de venta de maíz por fuera de la alhóndiga, el virrey emitió su conocido veto a los expendios de carne en casas y despensas particulares, hecho que ha sido interpretado como una acción contra el arzobispo Juan Pérez de la Serna, quien, como algunos otros entre los vecinos de México, tenía una venta de carne en los soportales de las casas arzobispales.<sup>52</sup> La ordenanza reducía los puntos de venta a las carnicerías establecidas y al rastro, que quedaba en el barrio de Xoloco, en los márgenes sureños de la ciudad. Como otras medidas que afectaban la circulación y compraventa de mercancías, ésta no distinguía entre los grandes expendedores de carne y los pequeños productores de granjas familiares; así, también quedaron proscritos los puestos temporales que los indios de San Juan ponían en la plaza mayor.

Una política especial contra los negros y mulatos de México también ocupó las preocupaciones del marqués de Gelves. Liber-

<sup>49</sup> *Ibidem*, exp. 32 y 34.

<sup>50</sup> *Ibidem*, exp. 36, f. 38v.

<sup>51</sup> *Ibidem*, exp. 65, f. 62.

<sup>52</sup> *Ibidem*, exp. 69, f. 65v.

tos y esclavos fueron obligados a registrarse y declarar su oficio ante el corregidor, el alcalde ordinario y dos regidores de la capital, según disposición del virrey pregonada en diciembre de 1621.<sup>53</sup> Sin embargo, la medida, afincada en las jurisdicciones de la justicia local, debió tener una corta duración a causa de los desencuentros que el virrey y el cabildo secular protagonizaron en febrero de 1622. Poco tiempo después, en abril, Pimentel prohibió las reuniones de negros y mulatos en la ciudad, a cualquier hora del día, de más de tres esclavos, libres o libertos.<sup>54</sup> En mayo de 1623, el virrey emitió una ordenanza que prohibía las procesiones y actividades públicas de las cofradías de negros y mulatos por la ciudad. La disposición afectaba directamente a la cofradía de morenos del hospital de la Concepción, corporación que, como se verá más adelante, jugó un papel central en el alzamiento de enero de 1624.<sup>55</sup>

A lo anterior se sumó el intento de imponer el tributo a los negros y mulatos libres.<sup>56</sup> Si bien la obligación de tributar para libres y libertos se estableció desde 1574 como norma sobre quienes tuvieran hacienda,<sup>57</sup> Gelves intentó hacer efectiva aquella cédula que había quedado sin cumplirse. Las restricciones contra los negros culminaron en marzo de 1623, con la orden del virrey para que “negros, mulatos y mestizos se asienten a servir con españoles [y] que no vivan por sí”.<sup>58</sup> De esta manera se anulaban, en la práctica, las prerrogativas de los libres y libertos compradas, ganadas en los tribunales o por disposición testamentaria de sus amos. El día 16 de aquel mes se obligó a los mestizos, negros y mulatos libres de ambos sexos a presentar examen ante un juez nombrado por el virrey para poder ejercer determinados oficios. La disposición afectaba también a los talleres y gremios a los que estaban asociados los examinados.

<sup>53</sup> *Ibidem*, exp. 31, f. 35.

<sup>54</sup> *Ibidem*, exp. 40, f. 40v.

<sup>55</sup> *Ibidem*, exp. 61.

<sup>56</sup> Gutiérrez Flores y Lormendi, “Relación sumaria...”, p. 60.

<sup>57</sup> *Leyes de las Indias*, lib. IV, título V, Ley I.

<sup>58</sup> AGN, Ciudad de México, *Ordenanzas*, v. 2, exp. 38, f. 36v.

En fin, el marqués reglamentó hasta la limpieza y el orden de la ciudad, obligando a sus vecinos a asear calles, fuentes y plazas, así como a quitar los palos que los habitantes de los barrios ponían para evitar el paso a sus casas y solares; asunto que correspondía, en todo caso, al cabildo secular.<sup>59</sup> No resulta sorprendente que durante 1623 el virrey tuviera la precaución de prohibir la portación de arcabuces y otras armas portátiles tanto a vecinos como a vaqueros, pastores, indios, negros y arrieros.<sup>60</sup>

Con todo, las medidas descritas sólo constituyeron mínima molestia frente al perjuicio que acarreó para muchos vecinos y estantes individuales, así como para diversas corporaciones y autoridades locales, la supresión de las apelaciones judiciales ante la Audiencia Real de México, decretada por Gelves en enero de 1622.

### *La medida y su justificación*

En su intento por desacreditar la autoridad de los oidores, Gelves atentó contra las prácticas en las que se expresaba la jurisdicción del reino y su organización territorial.<sup>61</sup> Como en muchos otros territorios de la monarquía, en Nueva España los recursos de apelación eran práctica neurálgica del entramado judicial que daba su consistencia al orden social.<sup>62</sup> Por medio de las apelaciones se producían los equilibrios que sostenían la autoridad del rey, así como la concertación entre diversos fueros, ingrediente básico del ejercicio local de la justicia.<sup>63</sup>

<sup>59</sup> AGN, Ciudad de México, *Ordenanzas*, v. 4, exp. 48, 61 y 63.

<sup>60</sup> AGN, Ciudad de México, *Ordenanzas*, v. 2, exp. 39, f. 37v.

<sup>61</sup> Antonio M. Hespanha, *La Gracia del Derecho: Economía de la Cultura en la Edad Moderna*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1993, p. 85-120.

<sup>62</sup> Víctor Tau Anzoategui, *Casuismo y sistema. Indagación histórica sobre el espíritu del Derecho Indiano*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1991.

<sup>63</sup> Sobre la práctica de la justicia y el contenido material de las jurisdicciones en las Indias Occidentales véase Darío Barrera, "Un rostro local de la monarquía hispánica: justicia y equipamiento político del territorio al sureste de Charcas, siglos XVI y XVII", *Colonial Latin American Historical Review*, v. 15, n. 4, 2006, p. 377-418.

La posibilidad que los vasallos del rey de España tenían de acudir ante diversos foros para dirimir un pleito luego de su fracaso en primera instancia, abría la puerta a la competencia entre diversos jueces por extender su jurisdicción, ya fuese foral o en nombre de la autoridad real. La cancelación de las apelaciones atentaba contra la naturaleza misma de la monarquía. Estas prácticas ocurrían todos los días, de forma cotidiana, tanto en Castilla como en Lima, Santa Fe o Manila; también en Lisboa, Azores o Goa, donde el recurso a la alzada real, durante el periodo de la unión de coronas (1580-1640) se hacía en nombre del mismo monarca que en Orán, Chalco, Calatrava o Cuernavaca.<sup>64</sup>

La cancelación de las apelaciones quedó en la memoria de los vecinos de México y otras partes del reino como una de las peores decisiones del marqués de Gelves. Autoridades locales, vecinos prominentes y miembros de importantes corporaciones vieron en la suspensión de las apelaciones la razón principal de la oposición al virrey. Diversas voces denunciaron la gravedad de las consecuencias que aquella medida desencadenó, entre ellas, la de Pedro Cortés, IV marqués del Valle; la del capitán Alonso de Ulloa y Castro, alcalde mayor de las minas de Taxco; las del joven Diego Cano Moctezuma y su padre, Juan Cano, catedrático de Prima de Leyes en la Real Universidad, abogado de la Audiencia y letrado asesor del Ayuntamiento de México.<sup>65</sup>

Para Pedro Cortés, nieto del conquistador, el alzamiento contra el virrey se debió principalmente por “en aver entrado el dicho señor virrey en el gobierno deste reyno, quitando el recurso de

<sup>64</sup> Jean-Frédéric Schaub, *Le Portugal au temps du Comte-duc d'Olivares. L'exercice de la politique come conflit de juridictions*, Madrid, Casa de Velázquez, 2001.

<sup>65</sup> Diego Cano Moctezuma era caballero de la orden de Santiago y nieto de Isabel Moctezuma, hija del Huei Tlahtoani Moctezuma Xocoyotzin. Véase Guillermo Lohmann Villena, *Los americanos en las órdenes nobiliarias*, t. I, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1993, p. 76. “Causas de la rebelión”, testimonio del capitán Alonso de Ulloa y Castro, 30 de enero de 1624, AGI, Sevilla, *Patronato*, 223, r. 4, f. 301v.

las apelaciones a todo género de gente para la Real Audiencia”.<sup>66</sup> En efecto, no había pasado tres meses de su ingreso a la ciudad de México, cuando el virrey adoptó esta trascendental y funesta medida.

Con la supresión de las apelaciones, el marqués de Gelves intentaba desconectar a los oidores de quienes buscaban la protección de la jurisdicción real y, al mismo tiempo, atraer para sí, con exclusividad, los lazos de legitimidad que traía el ejercicio de la justicia en nombre del rey. Así, echó mano de su capacidad gubernativa para nombrar jueces de comisión, quienes no esperaron demandas para actuar, sino que buscaron ocasiones de conflicto para dirimirlas por su cuenta; operaban, pues, como agentes del virrey en el territorio. En opinión de Pedro Cortés, estos jueces del marqués de Gelves tenían amplias facultades y alteraban la paz, no sólo de los pueblos en cabeza de la corona sino de cualquier lugar, incluidos quienes se hallaban sujetos a su jurisdicción privativa como señor que era del estado del Valle:

[El virrey hacía] prebeer jueces de comisión para que fuesen por la tierra a averiguar vidas ajenas con comisiones tan amplias que ni a la Audiencia ni a otro tribunal ninguno se podía recurrir, executando sus proveimientos sin el dicho recurso ni apelación, que a sido causa de muy grandes daños en todos los lugares deste Reino, como muchos dellos an sido notorios a este testigo, por quexas y procesos que le an benido de los lugares de su estado.<sup>67</sup>

Para los habitantes de Nueva España, aquellos delegados ambulantes del marqués de Gelves constituían un verdadero aprieto y eran motivo de aflicción. Conocedor de los dos derechos, Juan Cano denunciaba que los jueces de Pimentel actuaban con tan amplias comisiones, que emulaban las del propio virrey

<sup>66</sup> Los testimonios se vertieron en las investigaciones realizadas por la Audiencia en los días posteriores a la caída del virrey. “Causas de la rebelión”, testimonio de don Pedro Cortés, marqués del Valle, 29 de enero de 1624, AGI, Sevilla, *Patronato*, 223, r. 4, f. 2. 295v.

<sup>67</sup> “Causas de la rebelión”, testimonio de don Pedro Cortés, marqués del Valle, 29 de enero de 1624, AGI, Sevilla, *Patronato*, 223, r. 4, f. 296.

con respecto al monarca. El catedrático universitario recogía las voces que corrían por la ciudad y otras partes del reino, según las cuales, aquellos se comportaban como “delinquentes, fascinosos y desalmados”. Más allá de México, el también procurador de la Audiencia Real tenía noticia de que los entenados de Gelves habían “hecho en el distrito desta Nueva España, en la ciudad de Çacatecas y gobernación de Nueva Galicia y Biscaya, atrocidades e ynsolencias notables de que an resultado destruidos y perdidos muchos hombres”.<sup>68</sup>

Cano exponía el gran escándalo que produjo aquella disposición entre los vecinos y habitantes de la ciudad. Su oficio en la Real Audiencia se fundaba precisamente en las habituales apelaciones, lo que le permitía conocer de primera mano las quejas de quienes mantenían pleitos en el alto tribunal. Según su testimonio:

Vio sentir con estremo que no se puede explicar el estar ympedidos los litigantes y veçinos desta çiudad de poder apelar o suplicar de las determinaciones, hórdenes y decretos del dicho señor birrey y de sus comisarios y de don Françisco Enriquez de Ávila, su deudo, corregidor desta çiudad, en causas criminales y excesos de hor-denanzas.<sup>69</sup>

La dinámica de las apelaciones en la jurisdicción de la Audiencia Real aseguraba la colegialidad en la impartición y administración de justicia. Se trataba de una experiencia particularmente rica y desarrollada en las Indias durante el siglo XVI, frente a la inestabilidad generada por la autoridad unipersonal que, en muchos casos había derivado en denuncias de abusos perpetrados por gobernadores y capitanes generales.<sup>70</sup> Por eso, Ulloa, que representaba la autoridad regia en un real de minas tan importante y colmado de intereses mercantiles como lo era Taxco, señalaba la indignación de los vecinos, “viendo que quedaban

<sup>68</sup> “Causas de la rebelión”, AGI, Sevilla, *Patronato*, 223, r. 4, f. 305.

<sup>69</sup> *Ibidem*, f. 306.

<sup>70</sup> Fernando Muro Romero, *Las presidencias-gobernaciones en Indias (Siglo XVI)*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1975, p. 93-120.



sujetos al juicio de sola una persona, quitándoles el recurso de que muchos años atrás avían goçado”.<sup>71</sup>

Al suspender las apelaciones en la Audiencia Real, Gelves intentaba desviar los cauces de la justicia en la ciudad y el reino, en los que involucró al corregidor Enríquez, quien, desde la visión de Cano y los regidores del cabildo secular, era una “hechura” del virrey.<sup>72</sup> La cancelación de las apelaciones llegó a punto crítico en la ciudad de México, cuando el marqués de Gelves mandó prender y desterrar a ocho regidores en febrero de 1622. Tras la negativa del virrey ante la apelación y súplica del cabildo secular para recuperar su precedencia respecto de los oficiales de la Real Hacienda en la procesión de la Candelaria, los regidores rehusaron incorporarse al cortejo presidido por Gelves, quien consideró aquella acción como una falta inadmisibles a su autoridad.<sup>73</sup> En consecuencia, el mismo 2 de febrero por la noche y sin permitir prevenciones, el virrey mandó prender a los capitulares involucrados: dos fueron enviados a Acapulco, otro a San Juan de Ulúa y cuatro más a Nueva Galicia. Los apresados habían sido sustraídos de sus domicilios con guardas justo antes de la apelación que el doctor Cano, como representante legal del Ayuntamiento, interpondría ante la Audiencia Real. Aquella arbitrariedad detuvo las reuniones de cabildo por más de un mes<sup>74</sup> y, según Cano, causó la muerte del regidor Juan de Castañeda Arbolancha, quien habría enfermado en el destierro. Los oidores emitieron una cédula real que ordenaba la liberación inmediata de los representantes de la ciudad, pero el virrey hizo caso omiso de ella y, endureciendo su posición, condenó al procurador Cano a pagar 20 000 maravedís y a la suspensión de su oficio por seis meses.<sup>75</sup>

<sup>71</sup> “Causas de la rebelión”, AGI, Sevilla, *Patronato*, 223, r. 4, f. 301v.

<sup>72</sup> María Luisa Pazos, *El Ayuntamiento de la ciudad de México en el siglo XVII: continuidad institucional y cambio social*, Sevilla, Diputación Provincial de Sevilla, 1999.

<sup>73</sup> AHCM, Ciudad de México, *Ayuntamiento*, AC, 263A, f. 375.

<sup>74</sup> *Ibidem*, f. 377.

<sup>75</sup> AGI, Sevilla, *Patronato*, 223, r. 4, f. 305v-306v. Declaración del doctor Juan Cano.

Se trataba, pues, de una decisión errática a todas luces por parte de quien detentaba la representación de la persona real y, al mismo tiempo, de una llave que abrió paso a un torrente de fuerza social acumulado durante décadas en el seno de la ciudad de México. Sus consecuencias permiten comprender el papel de la práctica judicial, iniciada y promovida por los demandantes, en las dinámicas estructurantes de la gobernación de la monarquía.<sup>76</sup> Algunos años después, la indignación e inconformidad que generó la suspensión de las apelaciones fueron aprovechadas por los oidores para apuntalar su posición en la gobernación del reino tras la caída del virrey.<sup>77</sup>

La gestión del virrey marqués de Gelves inauguró un tipo de mandatos en Nueva España marcados por el vaivén pragmático de la política dinástica orientada a la defensa de la reputación mediante la guerra, emanada del valido y por la falta de comprensión del entramado político local, que se prolongó hasta la gestión de Juan Francisco de Leiva, conde de Baños, con la salvedad del periodo encabezado por el obispo visitador Juan de Palafox y Mendoza.<sup>78</sup> De todas las medidas impuestas por Diego Pimentel, la prohibición de las apelaciones suscitó en las opiniones de la gente del reino un cambio de actitud hacia los virreyes. El doctor Cano lo expresó de forma inequívoca:

<sup>76</sup> Desde finales del siglo XX se produjo un cambio en la concepción del ejercicio de la autoridad real, inclusive desde enfoques que tradicionalmente afirmaron la creación de un estado español en los siglos XVI al XVIII; véase Horst Pietschmann sobre la dinámica de los poderes locales y la autoridad real en Nueva España frente a desafíos o momentos de cambio en “Actores locales y poder. La herencia colonial y el caso de México”, *Relaciones. Estudios de Historia y Sociedad*, n. 73, v. XIX, invierno de 1998, p. 53-82.

<sup>77</sup> “Causas de la rebelión”, AGI, Sevilla, *Patronato*, 223, r. 4. Entre enero y febrero de 1624, la Real Audiencia de México instruyó diversas averiguaciones para encabezar las causas contra el levantamiento que derrocó al virrey Gelves y, con ello, colocarse fuera del foco de atención que señalaba a sus integrantes como principales promotores del alboroto.

<sup>78</sup> Sobre el virreinato de Baños véase Pierre Ragon, *Pouvoir et Corruption aux Indes espagnoles. Le gouvernement du comte de Baños, vice-roi du Mexique*, París, Belin, 2016.

En los gobiernos antecedentes los señores virreyes llevaban muy bien y con gran suavidad el apelar y suplicar de sus autos y mercedes y hordenanças; y que se revocasen o suspendiesen por esta Real Audiencia; y en el tiempo que gobernó el dicho señor virrey marqués de Gelves no fue posible dar lugar a que se admitiese suplicación de auto suyo, sino fue la que hizieren los dichos regidores, de que les resultò el daño referido.<sup>79</sup>

Como otros ministros del reinado de Felipe IV, Gelves, alimentaba las filas de los partidarios de la reanudación de la guerra, tanto en las múltiples fronteras de los territorios de la monarquía, como en los mares surcados por naves de signos diversos, determinantes en la consecución de las distintas políticas dinásticas a lo largo y ancho del mundo. De acuerdo con esta actitud general, los partidarios de la guerra pensaban que, en la escala de cada reino, la conducción de estas políticas requería mano dura. Lejos quedaban los tiempos de la promoción local de la segunda mitad del siglo XVI y los primeros años del XVII, herederos de los largos mandatos de los primeros virreyes de Nueva España, y caracterizados por gestiones de experimentados ministros, como Pedro Moya de Contreras, Gaspar de Zúñiga y Acevedo, Juan de Mendoza y Luna o Luis de Velasco el Joven. Durante sus gobiernos, éstos conocieron los límites de las pretensiones universalistas de la corona y, en consecuencia, habían optado por consolidar la autoridad real fincándola en la negociación y el fortalecimiento de los privilegios de los vasallos del rey en las Indias.

<sup>79</sup> “Causas de la rebelión”, testimonio de Juan Cano, 15 de febrero de 1624, AGI, Sevilla, *Patronato*, 223, r. 4, f. 306v.